



AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE PLENTZIA

BIZKAIA

Entidad: Ayuntamiento de la Villa de Plentzia.

Departamento: Secretaría

Tipo de expediente: Horarios especiales de cierre de establecimientos de hostelería, durante las Fiestas de San Antolín.

Tipo de documento: Decreto de Alcaldía.

Año de expediente: 2019

DECRETO DE ALCALDÍA NÚM. 487 /2019

VISTO que desde el jueves 29 de agosto hasta el martes 3 de septiembre del presente año se celebrarán las Fiestas Patronales de San Antolín

VISTO que el Decreto 17/2019 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas establece lo siguiente:

Artículo 32.- Horario general

1.- Los espectáculos públicos y actividades recreativas deben comenzar y desarrollarse en las condiciones anunciadas y durante el tiempo previsto en los carteles, programas o anuncios, salvo que concurren circunstancias imprevistas que justifiquen su alteración y se pongan en conocimiento del público con antelación suficiente.

2.- El horario general de cierre de los establecimientos y lugares donde se vayan a celebrar espectáculos y actividades recreativas es el siguiente:

- **a) Grupo I: 23:00 horas.**
 - • Plazas de toros y otros establecimientos culturales y artísticos al aire libre, tales como cines de verano o al aire libre, autocines; o teatros y auditorios al aire libre.
 - • Establecimientos recreativos.
 - • Establecimientos de atracciones recreativas al aire libre.
 - • Establecimientos deportivos al aire libre.
 - • Establecimientos para actividades zoológicas, botánicas y geológicas.
 - • Degustaciones, chocolaterías, heladerías, salones de té, zumerías, croissanterías, bocaterías y asimilables.
 - • Bares-quiosco.
- **b) Grupo II: 01:00 horas.**
 - • Salas de conciertos.
 - • Circos y otros establecimientos culturales y artísticos en locales cerrados.
 - • Establecimientos deportivos no incluidos en el grupo I.



AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE PLENTZIA

BIZKAIA

- • Establecimientos de atracciones recreativas en locales cerrados.
- • Recintos de ferias y verbenas populares.
- • Pabellones feriales.
- • Establecimientos de hostelería no incluidos en los grupos I o III.
- • Txokos y sociedades gastronómicas.
- • Clubes privados de personas fumadoras.
- • Lonjas juveniles.
- **c) Grupo III: 02:30 horas.**
 - • Pubs y bares especiales.
 - • Establecimientos de esparcimiento erótico.
- **d) Grupo IV: 04:30 horas.**
 - • Establecimientos de baile y diversión, sin perjuicio de lo dispuesto para las sesiones para menores o de juventud

3.- El horario general de cierre de establecimientos de juego será el siguiente:

- - Grupo II: 01:00 horas: Salones de juego, locales de apuestas, hipódromos, canódromos.
- - Grupo III: 03:30 horas: Salas de bingo.
- - Grupo IV: 04:30 horas: Casinos de juego

4.- El horario de cierre de los establecimientos de usos múltiples vendrá determinado por el de su actividad principal o predominante, siendo en su defecto el contemplado para el grupo II. No obstante, cuando las diversas actividades se realicen en espacios diferenciados cada espacio dispondrá de horarios singulares atendiendo a la clasificación que se deduzca de su naturaleza y actividad conforme a los párrafos anteriores.

5.- En el caso de establecimientos multifuncionales de titularidad pública cada uno de sus espacios diferenciados dispondrá de su horario de cierre particular atendiendo a la clasificación que se deduzca de su naturaleza y actividad conforme a los párrafos anteriores.

6.- El horario de cierre de las instalaciones eventuales es el mismo régimen horario que el fijado para las permanentes, en función de la actividad. Las txosnas que se instalen con motivo de fiestas tendrán el horario de cierre que se fije en el título habilitante de su celebración atendiendo a las características del lugar donde se celebren, su impacto externo y su asimilación a los grupos horarios contemplados para los establecimientos.

7.- El horario de finalización de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que requieran de autorización específica será el que se fije en el título habilitante de su celebración atendiendo a las características del lugar donde se celebren, su impacto externo y su asimilación a los grupos horarios contemplados para los establecimientos. En su defecto, el horario de finalización en estos casos serán 02:00 horas.



AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE PLENTZIA

BIZKAIA

— 8.— El horario general de cierre de los establecimientos y de finalización de otros espectáculos o actividades se incrementará acumulativamente, en los siguientes casos:

- a) Una hora y media los viernes, sábados y vísperas de festivos.
- b) Media hora desde el 1 de junio al 30 de septiembre.
- c) Dos horas como máximo por autorización municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de este decreto.

Artículo 33.— Finalización y desalojo

1.— Llegada la hora establecida para el cierre del establecimiento o instalación, permanente o eventual, o de finalización de los espectáculos públicos y actividades recreativas, y bajo la responsabilidad de la persona titular del local, se deben adoptar las siguientes medidas:

- a) El cese de la música, espectáculo, representación, exhibición, proyección o actuación, así como de cualquier fuente de sonido existente en el local como servicio a las personas usuarias.
- b) El cese del funcionamiento de las máquinas, aparatos o sistemas de juego de cualquier naturaleza, sin perjuicio de permitir que la persona jugadora pueda agotar los créditos de juego que tuviera antes de la hora de cierre. De igual modo no podrá comenzarse ninguna partida o juego en los locales de juego.
- c) El cierre de las puertas de acceso al local y la prohibición de entrada al mismo de potenciales personas usuarias.
- d) Proceder al desalojo de las personas usuarias restantes en el local en el plazo máximo de 30 minutos contados desde la hora de cierre establecido para el local, instalación, espectáculo o actividad recreativa. A partir de este momento, únicamente podrán permanecer en el interior las personas encargadas de la adecuación y limpieza del local.

2.— Los espectáculos y actividades ocasionales en locales cerrados que precisen de autorización dispondrán de un plazo de desalojo igual y con idénticas condiciones al establecido en el apartado c) del párrafo 1 de este artículo. Cuando el aforo máximo autorizado lo aconseje, la propia autorización podrá establecer el tiempo de desalojo oportuno.

3.— Lo referido en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto para los juegos de círculo en la normativa de casinos.

“Artículo 37.— Ampliación horaria

1.— Las autoridades municipales podrán **ampliar con un máximo de dos horas** el horario de cierre previsto con ocasión de los siguientes eventos:

a) Eventos calificados como festivos o de interés turístico por el propio ayuntamiento o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, tales como celebraciones públicas, fiestas de barrio, acontecimientos de carácter social, ferial, certámenes, exposiciones u otros análogos, con el límite máximo de quince días por año natural.

b) **Fiestas patronales**, entendiéndose por tales las establecidas oficialmente por cada ayuntamiento en su término municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE PLENTZIA

BIZKAIA

c) De jueves al lunes de Semana Santa; de jueves a martes en Carnavales, y desde el 15 de diciembre al 6 de enero en Navidades.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán, asimismo, ampliar el horario general con un máximo de dos horas, con el límite máximo de quince días por año natural, en función de circunstancias sobrevenidas de carácter excepcional y no habitual referidos a eventos de similar naturaleza a los contemplados en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo.

3.- En el caso de fiestas de barrios u otros acontecimientos circunscritos a un ámbito territorial definido dentro del término municipal, el ayuntamiento podrá determinar que el horario especial se refiera a ese concreto ámbito territorial del municipio.

4.- El **procedimiento** para ampliación de horarios contemplado podrá iniciarse **de oficio o ser instado** por las titulares de los establecimientos o por las asociaciones empresariales que agrupen sus intereses.

Cuando se inicie a instancia de parte el procedimiento de ampliación de horarios en los supuestos del párrafo 1 de este artículo, el plazo para dictar y notificar la resolución es de un mes. En los supuestos referidos en el párrafo 2 de este artículo la solicitud debe presentarse con una antelación mínima de diez días antes de la fecha para la que se solicita la ampliación, debiendo dictarse y notificar la resolución expresa de la solicitud de ampliación 72 horas antes de la fecha solicitada para su entrada en vigor.

Transcurrido el plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución, la persona interesada podrá entender estimada la solicitud.

5.- La resolución municipal de ampliación de horarios puede exigir la adopción de medidas correctoras singulares a los locales, tales como la obligación de instalar dispositivos para controlar, atenuar o eliminar el nivel de ruido o vibración excesivos.

La resolución autorizante será publicitada a la ciudadanía y se comunicará a la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de espectáculos.

6.- El horario de las terrazas o similares exteriores a los locales que haya autorizado el ayuntamiento será el que este haya establecido para dichas instalaciones, dentro de los límites establecidos en el presente Decreto.

7.- En caso de fiestas patronales o de barrio los ayuntamientos podrán establecer niveles sonoros máximos permisibles en la megafonía exterior de txosnas populares y establecimientos dependiendo de la hora y la zona de que se trate. Igualmente los ayuntamientos podrán disponer la posibilidad de la continuidad de sus actividades sin sonido o megafonía."

En uso de las atribuciones legales y en base a las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico vigente, mediante la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Ampliar en dos horas respecto de la hora general de cierre, el horario de cierre de los establecimientos de hostelería del Municipio durante las Fiestas Patronales de San Antolín 2019 (del 29 de agosto al 3 de septiembre)

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los establecimientos afectados.



AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE PLENTZIA

BIZKAIA

— **TERCERO.**- Dar cuenta de la presente resolución a la Policía Local, así como a la Dirección competente del Gobierno Vasco, insertando el presente en la página web municipal.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente resolución de alcaldía en la siguiente sesión plenaria que se celebre al respecto. **Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa D^o Elixabete Uribarri Uriarte en la Villa de Plentzia, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, de lo que, como Secretaria, doy fe.**

Ante mí
La Secretaria



La Alcaldesa